

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio de 2022, comparecen, **por la parte sindical, la Asociación de Médicos de la Actividad Privada (AMAP)**, representada por su Secretario General Héctor Garín DNI 4.369.324, su Secretario Gremial Antonio Di Nanno DNI 10.550.833 y Marta E. Rios DNI 5.809.172, con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y la **Federación Médica Gremial de la Capital Federal (FEMECA)**, representada por Cristina Elia Rosales DNI 12.001.593, en su carácter de Secretaria Gremial y Luis Marcelo Japas DNI 12.825.499 en su carácter de Secretario General, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1126, de esta Ciudad, todos además miembros paritarios y con el patrocinio de la Dra. Verónica Viviana Pose T 63 F 983 CPACF, y por la parte empleadora **la Asociación de Hospitales de Colectividades y Particulares sin Fines de Lucro**, representada por el licenciado Hernán Sandro DNI 25.061.866, la Dra. María Victoria Aostri DNI. 28.860.397; la Lic. Carla Fassí DNI 23.469.853 y la Dra. Susana Vazquez Otero DNI 18.130.032, todos ellos paritarios con el asesoramiento letrado de la Dra. Luz María Salomón T 104 F 84 CPACF, con domicilio en Av. Del Libertador 498 piso 12 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este Acuerdo que se refiere al convenio colectivo 742/2016, conforme las disposiciones de la ley 14250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Que las partes han mantenido negociaciones a efectos de revisar y recomponer los salarios oportunamente acordados. En ese sentido acuerdan en celebrar este acuerdo complementario de los celebrados el 14 de Junio de 2021 y 21 de abril de 2022 en el marco del expediente EX-2021-67563998-APN-DGD#MT con vigencia hasta el 31 de Julio de 2022 y, en consecuencia, establecen los siguientes valores salariales con vigencia a partir del mes de julio de 2022:

a) **Médicos de Auditoría Médica y de Informática Médica – salario bruto mensual cláusula 10.1 CCT 742/16:** El haber bruto mensual establecido en el convenio colectivo de trabajo 742/16 para médicos de Auditoría Médica y de Informática Médica, ascenderá a: 1) \$ 141.899 (Pesos ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa y nueve) a partir del 1 de julio de 2022; 2) \$ 155.961,06 (Pesos ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y uno con seis centavos) a partir del 1 de agosto 2022; 3) \$ 180.250,08 (Pesos ciento ochenta mil doscientos cincuenta con ocho centavos) a partir del 1 de octubre de 2022; 4) \$ 191.755,41 (Pesos ciento noventa y un mil setecientos cincuenta y cinco con cuarenta y un centavos) a partir del 1 de enero de 2023 y 5) \$ 203.260,73 (Pesos doscientos tres mil doscientos sesenta con setenta y tres centavos) a partir del 1 de febrero de 2023.-

b) **Valor hora médica básica cláusula 10.2 CCT 742/16:** La hora médica básica ascenderá a: 1) \$ 962,39 (Pesos novecientos sesenta y dos con treinta y nueve centavos) a partir del 1 de julio de 2022; 2) \$ 1057,36 (Pesos mil cincuenta y siete con treinta y seis centavos) a partir del 1 de agosto de 2022; 3) \$ 1.222,50 (Pesos mil doscientos veintidós con cincuenta centavos) a partir del 1 de octubre de 2022; 4) \$ 1300,53 (Pesos mil trescientos con cincuenta y tres centavos) a partir del 1 de enero de 2023 y 5) \$ 1378,56 (Pesos mil trescientos setenta y ocho con cincuenta y seis centavos) a partir del 1 de febrero de 2023.-

RE-2022-77744581-APN-DGD#MT

3. **Absorción:** los empleadores podrán absorber y/o compensar hasta su concurrencia, todo y cualquier salario que hubieren pagado, con los aumentos que se establecen en la presente Acta Acuerdo.

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre los valores vigentes al 30/06/2022 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24.241) pagadera en 5 (cinco) tramos sucesivos durante 2022 y 2023 conforme se detalla en el punto 2 que antecede, y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2023, tanto para los incrementos aplicables a partir del 1 de julio de 2022, como los aplicables a partir del 1 de agosto de 2022, a partir del 1 de octubre de 2022, a partir de 1 de enero de 2023 y el 1 de febrero de 2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2023.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 2 del presente.

Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

5. La vigencia de este acuerdo es hasta el 31 de julio de 2023.

6. Sobre los nuevos valores aquí acordados y durante el término de vigencia del presente acuerdo exclusivamente, se conviene establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 742/2016, que se encuentran asimismo comprendidos en el presente Acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento). Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP. Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula. La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT 742/16 punto 11.4.

7. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 4 del acuerdo obrante en el Expte. EX-2021-67563998- -APN-DGD#MT se prorroga desde el 01/08/2022 hasta

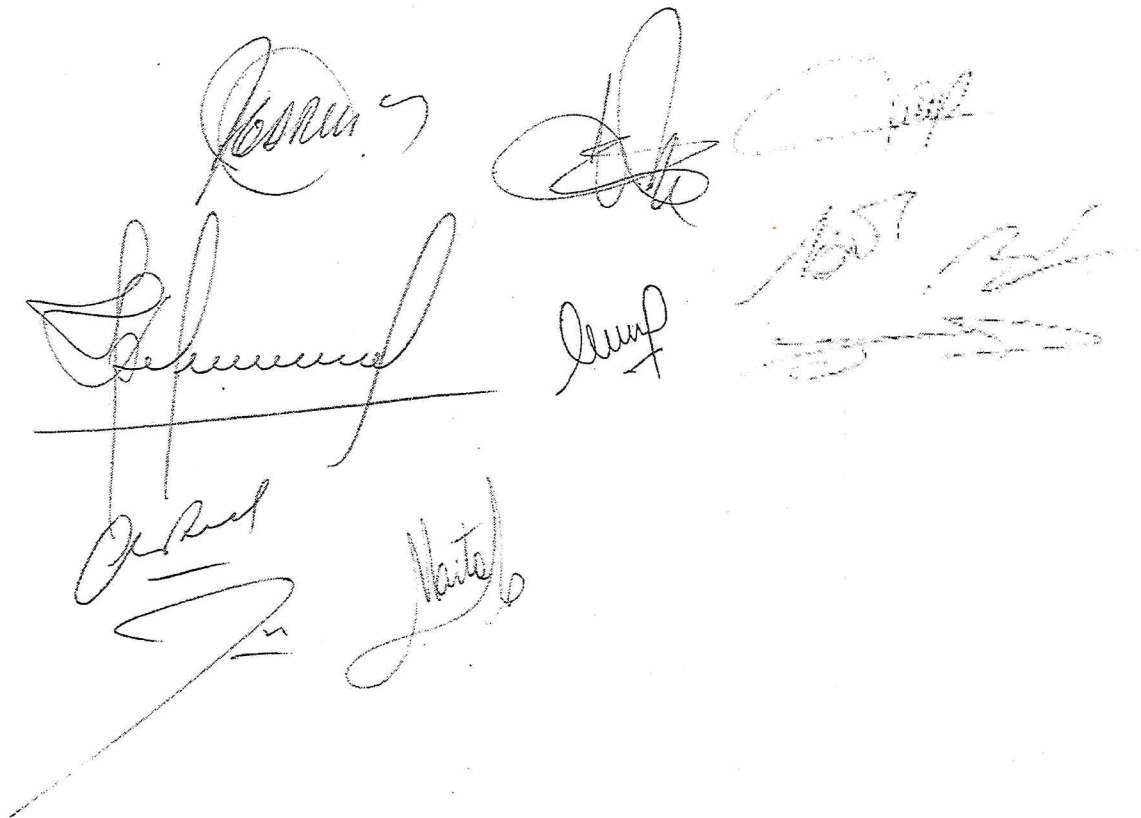
RE-2022-77744581-APN-DGD#MT

el 31/07/2023 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema de Obras Sociales.

8. Revisión: Las partes acuerdan que, en el mes noviembre de 2022, se reunirán a efectos de revisar los salarios aquí acordados.

9. Las partes solicitan de común acuerdo la homologación del presente, quedando autorizadas, de forma indistinta, a presentar el mismo por el sistema TAD (Tramites a Distancia) ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, firmando de plena conformidad a continuación y prestando declaración jurada sobre la autenticidad y validez de la firma en los términos establecidos por el artículo 109 del Decreto 1759/72.-

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately eight distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are large and bold, while others are smaller and more cursive. The signatures appear to be of various individuals, likely representing the parties to the agreement.

RE-2022-77744581-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2022-77744581-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 28 de Julio de 2022

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.28 12:31:24 -03:00

HECTOR GARIN - 20043693248
en representación de
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA -
30710547234

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.28 12:31:25 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-1743-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2022-77744996- -APN-DGD#MT

VISTO el EX-2022-77744996- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-77744581-APN-DGD#MT y en las páginas 2/3 del IF-2023-10134987-APN-DGD#MT, ambos del expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 742/16, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este

Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-77744581-APN-DGD#MT del EX - 2022-77744996- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2023-10134987-APN-DGD#MT del EX - 2022-77744996- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. . Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones; del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 742/16.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2023.08.29 14:47:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.29 14:47:30 -03:00